



G CONSELLERIA
O MEDI AMBIENT
I I TERRITORI
B COMISSIÓ BALEAR
DE MEDI AMBIENT

Exp. núm.:CMAIB 83c/2021
Documento: informe técnico-consulta
Emisor: CMAIB/CPB/MFR
Promotor: Secretaría de Estado de Medio
Ambiente- Ministerio para la Transición
Ecológica y el Reto Demográfico

Asunto: Informe en relación a la contestación a la consulta sobre solicitud de prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental del proyecto 20210099/ Nueva Edar, Colectores y Sistema de Vertido de Can Picafort. T.M. Santa Margalida (Islas Baleares).

1. Antecedentes

1. En fecha 27 de marzo de 2009 el Pleno de la Comisión Permanente de la Comisión Balear de Medio Ambiente acordó informar favorablemente con condicionantes la *"Evaluación de Impacto ambiental del proyecto Vertido en el mar emisario EDAR Can Picafort, Santa Margalida (0091i/07) y (XN-81/09)"* y la *"Evaluación de Impacto ambiental del proyecto modificación proyecto estación depuradoras de aguas residuales, colectores y sistemas de vertido Can Picafort, Santa Margalida (20328/06) y (xn-81/09)"*. Este acuerdo se publicó en el BOIB núm. 24 de fecha 11 de febrero de 2010.

2. En la disposición adicional vigésima octava de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 se declaran de interés general diferentes obras de mejora de la calidad de las aguas superficiales en las Islas Baleares, entre las cuales se encuentra la nueva EDAR, colectores y emisario en Can Picafort.

3. El Pleno de la CMAIB en sesión de día 28 de febrero de 2013 emite acuerdo en relación a la consulta previa efectuada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y tal como prevé el art. 8.1. del RDL 1/2008, de 11 de enero, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>

<https://vd.caib.es/1625133515578-312313888-3582569187141846564>



Adreça de validació:
<https://csv.caib.es/hash/1625133515578-312313888-3582569187141846564>

CSV: 1625133515578-312313888-3582569187141846564



4. El Pleno de la CMAIB en sesión de 30 de octubre de 2014 y en el trámite de consulta preceptiva al órgano ambiental de la CAIB acordó informar favorablemente el proyecto "Nueva EDAR, colectores y sistema de vertido de Can Picafort (TM Santa Margalida)" con condicionantes. Este acuerdo se público en el BOIB núm. 67 de fecha 2 de mayo de 2015.

5. El día 24 de mayo de 2016 y registro de entrada número 111.48 la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Pesca recibió escrito del Subdirector General de Evaluación Ambiental del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente adjuntando nueva documentación procedente de la Dirección General del Agua. El Subdirector General de Evaluación Ambiental comunica que en la nueva documentación *"se propone ejecutar el tramo en zanja del emisario submarino mediante perforación dirigida. Esta técnica constructiva permite acortar los plazos para ejecución del emisario así como reducir considerablemente las afecciones sobre las praderas de Posidonia oceanica, Cymodocea nodosa y sobre Pinna nobilis, y por tanto sobre el LIC ES5310005 Bahías de Pollença y Alcudia"*.

El Pleno de la CMAIB en sesión de día 22 de julio de 2016 acordó informar favorablemente con condicionantes la alternativa de ejecución del emisario submarino mediante perforación horizontal dirigida prevista en la *"Nota técnica perforación horizontal dirigida para emisario submarino EDAR Can Picafort"* del proyecto "Nueva EDAR, colectores y sistema de vertido de Can Picafort, TM Santa Margalida".

6. En fecha 7 de julio de 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado núm. 161 la Resolución de 23 junio de 2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto Nueva estación depuradora de aguas residuales, colectores y sistema de vertido de Can Picafort, término municipal de Santa Margalida.

7. En fecha de 29 de agosto de 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado núm. 161 la Resolución de 9 de agosto de 2017, por la que se que se corrigen errores observados en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

8. En fecha de 15 de noviembre de 2019, el Consejo de Ministros autoriza la modificación del Convenio de Gestión Directa de ACUAES, al objeto de impulsar la ejecución de una serie de actuaciones de saneamiento y depuración de aguas residuales, que han sido incluidas en el Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 y que están siendo objeto de un procedimiento de infracción por parte de la Comisión Europea, por incumplimiento de la Directiva 91/271/CEE, sobre tratamiento de las aguas residuales urbanas. Entre las actuaciones que se incluyen en la encomienda se encuentra la *Nueva EDAR, colectores y sistema de vertido de Ca'n Picafort, (T.M. de Santa Margalida)*.

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



9. En fecha 13 de abril de 2021 tiene entrada en la Subdirección General de Evaluación Ambiental la solicitud de prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental del proyecto "Nueva Edar, Colectores y Sistema de Vertido de Can Picafort. T.M. Santa Margalida (Islas Baleares)".

10. En fecha 14 de junio de 2021 la Subdirección General de Evaluación Ambiental presenta un escrito según la cual se notifica a la CMAIB de la apertura de un período de consultas en relación a la "Documentación justificativa de inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales del proyecto de Nueva Edar, Colectores y Sistema de Vertido de Can Picafort", con número de entrada en el registro del Servicio de Asesoramiento Ambiental 656. De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se solicita que se remita informe sobre si se han podido producir cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

Situación actual

1. La EDAR de Muro-Santa Margalida (o EDAR de Son Bosc) se ubica en el término municipal de Muro, junto al Parque Natural de s'Albufera. Esta planta depuradora se construyó en 1988 para tratar las aguas residuales de la Playa de Muro y de Can Picafort, núcleo turístico perteneciente al municipio de Santa Margalida.

2. La depuradora se construyó en dos fases. En la primera fase se implantó un lagunaje natural y, en la segunda, se construyó una planta biológica convencional donde las lagunas pasaban a ser un afinamiento de las aguas tratadas, principalmente en la temporada de verano.

3. El sistema de depuración existente resulta insuficiente, principalmente durante la época estival debido al aumento poblacional de los núcleos turísticos de ambos municipios (Muro y Santa Margalida). Así, según la documentación presentada, el volumen y carga contaminante que llega a la EDAR existente supera la capacidad de diseño de la EDAR, imposibilitando la adecuada depuración del vertido.

4. De acuerdo con el informe de los servicios técnicos de l'Agència Balear de l'Aigua i de la Qualitat Ambiental (ABAQUA), se hicieron unas mejoras en la depuradora durante 2018 y 2019 y actualmente la depuradora puede tratar un máximo de 9.000 m³/día durante la temporada de verano. Entre las actuaciones realizadas, cabe destacar el vaciado de las lagunas, que se finalizó en junio de 2019.

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>

<https://vd.caib.es/1625133515578-312313888-3582569187141846564>



5. Las aguas depuradas son conducidas mediante un emisario terrestre a unos pozos existentes, en el término municipal de Santa Margalida y en la margen derecha del Torrent de Son Bauló, donde son infiltradas. Las coordenadas UTM aproximadas del punto de infiltración (sistema de referencia ETRS89, huso 31N) son x=514.042; y=4.399.962).



De acuerdo con el artículo 81 del Plan Hidrológico de las Islas Baleares 2019 "*los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas que, sin realizarse directamente en zonas sensibles lo hagan en cuencas que viertan a zonas sensibles, quedarán asimismo sujetos a la normativa vigente relativa a zonas sensibles*". Así pues, el vertido del agua depurada se hace en una cuenca que vierte a la Bahía de Alcudia, la cual está declarada zona sensible según el Decreto 49/2003, de 9 de mayo, por el cual se declaran las zonas sensibles en las Islas Baleares. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el agua residual de la EDAR de Muro-Santa Margalida debe someterse a un tratamiento más riguroso que el tratamiento secundario. Asimismo, los requisitos de vertido que debe cumplir el agua depurada se establecen en el cuadro 1 y en el cuadro 2 del anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



Descripción del proyecto

1. El proyecto tiene como objeto la construcción de las infraestructuras necesarias (EDAR, estaciones de bombeo, colectores y emisarios) para tratar las aguas residuales del núcleo turístico de Can Picafort.

2. El sistema de tratamiento de la EDAR será de tipo convencional. Las características funcionales y equipos principales de la depuradora son: pretratamiento (desbaste, desarenado-desengrasado, sistema de aireación, bomba sumergible y rasquetas superficiales); reactores biológicos; tratamiento físico-químico (con cámara de mezcla rápida y cámara de floculación); decantadores secundarios; cámara de cloración; bombeo de recirculación y purga de fangos; digestor de fangos; espesador de fangos por gravedad; y deshidratación de fangos con decantadoras centrífugas.

Los caudales y cargas de entrada previstas para medio plazo (Horizonte 1) y largo plazo (Horizonte 2) son los siguientes:

Parámetro	Unidades Horizonte 1	Unidades Horizonte 2
Qd (m³/día)	9322	11179
Qm (m³/h)	389	466
Qp (m³/h)	933	1180
Habitantes-equivalente	50548	60553
DBO ₅ (mg/l)	325	325
Sólidos en suspensión (mg/l)	290	290
Nitrógeno total (mg/l)	45	45
Fósforo total (mg/l)	12	12

La nueva EDAR se ha diseñado para cumplir los parámetros de calidad de vertido exigidos para los tramos declarados como zonas sensibles:

Parámetro	
DBO ₅	< 25 mg/l
Sólidos en suspensión	< 35 mg/l
Nitrógeno total	< 15 mg N/l
Fósforo total	< 2 mg P/l

El almacenamiento de fangos deshidratados se realizará en un silo de 25 m³ de capacidad y se enviarán a una planta de compostaje. Los edificios de deshidratación y pretratamiento, así como el espesador (potencialmente generadores de malos olores) tendrán implantado un sistema de desodorización.

3. La depuradora prevista se ubica en la parcela 128 del polígono 13 del término municipal de Santa Margalida. La mayor parte de esta parcela se encuentra en



suelo rústico de régimen general y una pequeña parte de la misma se ubica en suelo rústico de régimen general forestal. Dicha parcela, con una superficie de 2,77 ha, presenta un camino de acceso para tráfico rodado y se localiza a 1,6 km del núcleo urbano de Can Picafort.

4. Para la impulsión de las aguas brutas se instalarán dos estaciones de bombeo (EBAR): EBAR Polígono Industrial y EBAR Ses Roquetes, así como sus correspondientes tuberías de impulsión (de 1.698 m para el polígono industrial y 1.861 m para Ses Roquetes).

5. En cuanto al sistema de vertido, se ejecutará un emisario terrestre de 3.055 m (en 3 tramos y enterrado en zanja) y un emisario submarino de 3.709 m con dos tuberías difusoras de 100 m en ángulo de 60°. El tramo marino se instalará mediante perforación dirigida hasta el p.k. 1+425, y lastrado sobre el fondo marino hasta el punto de vertido. Así, el punto de vertido se encontrará a más de 3 km de la playa de Son Bauló, a unos 21 m de profundidad, en una zona de fondos arenosos, sin presencia de praderas de *Posidonia oceánica*.

En relación con el primer tramo del emisario marino, cabe indicar que en el anteproyecto inicial la conducción se ejecutaba en zanja hasta el pk 1+425, en transición hasta el pk 1+450 y apoyada en el fondo desde este punto hasta 3.460 m de la playa de Son Bauló (25 m de profundidad). Para ello, en las zonas cubiertas por *Posidonia oceanica* estaba previsto el corte de los rizomas, conservación en el fondo del mar y posterior restitución sobre la zanja una vez instalada la tubería. Este método fue sustituido por el de perforación dirigida durante el proceso de evaluación de impacto ambiental. Esta técnica permite la instalación de tuberías subterráneas mediante la realización de un túnel, sin abrir zanjas y con el control absoluto de la trayectoria de perforación. De acuerdo con la evaluación ambiental del proyecto, el método de perforación dirigida presenta diversas ventajas a nivel ambiental respecto a la ejecución del emisario en zanja:

- Disminuye la afección a la calidad de las aguas porque la perforación dirigida produce menos suspensión de sedimentos que la ejecución en zanjas. Además se ha previsto como medida correctora la instalación de una barrera antiturbidez en el punto de la salida de la perforación.
- Elimina el impacto que causaba la draga en las operaciones de apertura de zanja sobre las comunidades bentónicas como la *posidonia oceánica* (hábitat prioritario). La perforación horizontal dirigida no provoca ninguna destrucción mecánica de la pradería, excepto el pequeño orificio de salida del túnel de perforación, que no puede considerarse significativo.
- Elimina la afección sobre las nacras (*Pinna nobilis*), molusco endémico del Mediterráneo incluido en el Anexo II del Instrumento de Ratificación del Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



[illegible]

Consideraciones técnicas

1. Como consecuencia de la declaración de interés general del Estado de la nueva EDAR, colectores y emisario en Can Picafort, la actuación pasó a ser competencia de la administración general del estado, siendo el órgano sustantivo para la tramitación ambiental la Dirección General del Agua. De este modo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano ambiental pasó a ser la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (actualmente, Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico).

2. En fecha 7 de julio de 2017 se publica en el Boletín Oficial del Estado núm. 161 la Resolución de 23 junio de 2017, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto Nueva estación depuradora de aguas residuales, colectores y sistema de vertido de Can Picafort, término municipal de Santa Margalida. Cabe indicar que en estos momentos todavía no se ha iniciado la ejecución del proyecto. De acuerdo con lo establecido en el punto 1 del artículo 43

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



Adreça de validació:
<https://csv.caib.es/hash/1625133515578-312313888-3582569187141846564>
 CSV: 1625133515578-312313888-3582569187141846564

de la Ley 21/2013, "la declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados. En defecto de regulación específica, se entenderá por inicio de la ejecución del proyecto cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras o el montaje de las instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto o actividad y así conste a la Administración [...]".

Así, en fecha 13 de abril de 2021, y según se establece en el punto 2 del artículo 43 de la Ley 21/2013, el promotor solicita ante el órgano ambiental la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental del proyecto "Nueva Edar, Colectores y Sistema de Vertido de Can Picafort. T.M. Santa Margalida (Islas Baleares)".

3. De acuerdo con los puntos 3 y 4 del artículo 43 de la Ley 21/2013:

3. *Presentada la solicitud, el órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.*

4. *El órgano ambiental resolverá sobre la solicitud de prórroga en un plazo de tres meses contados desde la fecha de presentación de dicha solicitud. El órgano ambiental solicitará informe a las Administraciones públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental. Estas Administraciones deberán pronunciarse en el plazo de treinta días, que podrá ampliarse por quince días más, por razones debidamente justificadas, periodo durante el cual el plazo de resolución de la solicitud permanecerá suspendido.*

De este modo, el órgano ambiental ha consultado a la CMAIB la cual, en calidad de administración afectada, deberá pronunciarse sobre si se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación ambiental. En este sentido, en este informe se revisará la normativa sobrevenida más significativa para la evaluación del proyecto desde la publicación de la declaración de impacto ambiental y se analizará si se han producido cambios significativos en los aspectos ambientales evaluados.

4. En la "Documentación justificativa de inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales del proyecto de Nueva Edar, Colectores y Sistema de Vertido de Can Picafort" elaborada por Marta Hernández Aguadao, de la empresa ACUAES y de fecha 14 de mayo de 2021 se concluye que «en atención al análisis efectuado, tanto en lo referente a la normativa aprobada tras la publicación de la DIA, como en lo relativo a los nuevos elementos o cambios sustanciales en las condiciones del medio, en el ámbito o entorno de actuación del proyecto, se estima que todos los vectores y condiciones medioambientales consideradas durante el proceso de evaluación ambiental permanecen idénticos y en consecuencia, se

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



considera viable prorrogar la vigencia de la DIA del Proyecto "Nueva estación depuradora de aguas residuales, colectores y sistema de vertido de Ca'n Picafort", t.m. Santa Margalida (Illes Balears)». En el presente informe, se ampliarán algunos aspectos tratados en la documentación justificativa y también se incluirán otros aspectos no tratados en dicha documentación.

5. Tanto parte del ámbito de actuación del proyecto como la zona de vertido de la EDAR Muro-Santa se encuentran dentro de la masa de agua costera Bahía de Alcudia ES110MSPFMAMC07M3. En el estudio ambiental estratégico del PHIB 2019, correspondiente a la revisión anticipada del segundo ciclo (2015-2021), se muestra que la situación de la masa de agua costera Bahía de Alcudia ES110MSPFMAMC07M3 ha pasado de un estado ecológico "bueno" evaluado en el primer ciclo de planificación a "aceptable" en el segundo ciclo. En la memoria del PHIB 2019 se indica que la población de posidonia oceánica, uno de los indicadores evaluados para clasificar las aguas en base a su estado ecológico, pasó de un estado "bueno" en 2006-2007 a un estado "deficiente" en 2008-2009.

Según el "Estudio de implementación de la Directiva Marco del Agua en las Illes Balears. Evaluación de la calidad ambiental de las masas de aguas costeras utilizando el elemento biológico de calidad: Posidonia Oceanica", realizado en 2011 por el Govern de les Illes Balears y el Institut Mediterrani d'Estudis Avançats, "los ecosistemas de P. oceanica son muy sensibles a los impactos originados por las actividades humanas y reaccionan con respuestas biológicas y ecológicas a distintas escalas, por lo que son buenos indicadores de la magnitud de estas presiones. Por ejemplo, el vertido de aguas residuales, agrícolas, etc. suponen un aumento de los nutrientes que llegan a las aguas donde crecen las praderas y que se ve incrementado en verano como consecuencia de la afluencia masiva de turistas a la zona costera. Al ser el Mediterráneo un mar oligotrófico, si estos nutrientes se mantuvieran en concentraciones estables, podrían tener un efecto beneficioso sobre el crecimiento de las angiospermas. Sin embargo, un exceso de nutrientes puede provocar efectos negativos sobre su fisiología a la vez que organismos de vida más corta como el fitoplancton o los epífitos pueden responder más rápidamente a este aumento de la concentración de nutrientes, proliferando masivamente y reduciendo la luz que llega a las hojas de P. oceanica, con el consiguiente efecto negativo sobre la fotosíntesis. La eutrofización de las aguas supone, además, un aumento de la deposición de materia orgánica, cuya oxidación puede provocar anoxia en el sedimento con la consiguiente formación de compuestos tóxicos que causan una reducción de la vitalidad de los haces y su mortalidad".

Para conseguir un buen estado el estado de la población de posidonia es **fundamental mejorar la calidad de las aguas depuradas vertidas a la masa de agua costera.**

6. En los últimos años se han producido diversos vertidos de aguas residuales que han afectado al parque natural de s'Albufera. Algunos de los problemas ambientales derivados del mal funcionamiento de la EDAR Muro-Santa Margalida quedan reflejados en la memoria del PORN de s'Albufera de Mallorca, aprobado mediante Decreto 7/2021. Así, entre las entradas accidentales de agua de origen artificial se pueden destacar:



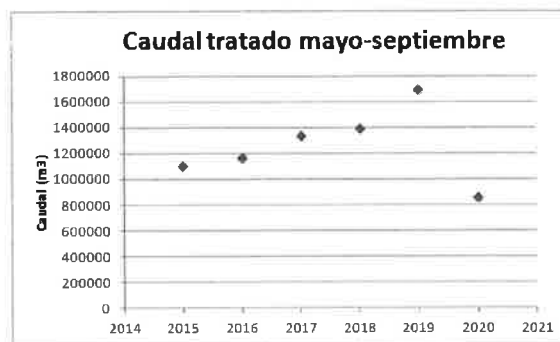
«- Depuradora de Muro-Santa Margalida. Esta depuradora recibe las aguas residuales de Can Picafort y la Playa de Muro. Ocasionalmente, sobretodo en verano, ha derramado agua depurada o parcialmente depurada en Can Eixut.

- Estaciones de bombeo de aguas residuales. A lo largo de todo el límite entre s'Albufera y la barra dunar (es Comú y Playa de Muro) pasan las canalizaciones que llevan aguas residuales de la zona hotelera hacia la EDAR. Hay unas 10 estaciones de bombeo cerca de los canales de s'Albufera, y algunas justo encima como las de Ses Salinetes o la Acequia dels Tamarells (o Canal den Mama). Frecuentemente, atascos u otros problemas hacen que las aguas residuales pasen a s'Albufera. El punto donde se han producido estos episodios con más frecuencia es ses Salinetes. Asimismo, algunos tubos se pueden romper en el recorrido.



En la memoria del PORN se indica también que el punto más crítico se encuentra en Ses Salinetes, que ha sufrido, por lo menos, 22 episodios de contaminación. Se producen averías frecuentes, con la consecuencia que las aguas residuales pasan a los primeros estanques de Ses Salinetes. El efecto sobre las comunidades de seres vivos es nefasto ya que a lo largo del tiempo solo viven especies comunes capaces de soportar altos niveles de contaminación. Este tipo de contaminación aporta altos niveles de fosfatos.

7. En la gráfica siguiente se muestran los caudales tratados por la EDAR de Muro-Santa Margalida desde 2015 y durante los meses de mayo y septiembre que serían los de mayor afluencia turística (fuente datos: ABAQUA). Como se aprecia en la gráfica, entre 2015 y 2020 el caudal a tratar ha ido aumentando considerablemente. La única excepción la encontramos en 2020, año en que el caudal depurado es prácticamente la mitad que el del año anterior. Este hecho es atribuible a los efectos de la pandemia sobre el turismo.

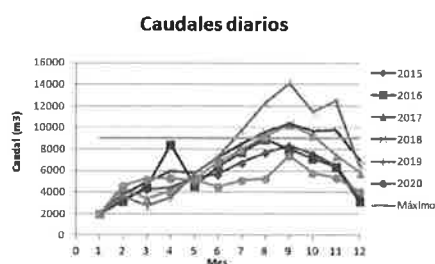


C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>

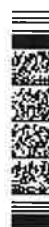


8. A pesar de las mejoras realizadas en la EDAR de Muro-Santa Margalida, las cuales permiten tratar un caudal máximo diario de 9.000 m³, si nos fijamos en los datos diarios de caudal de los últimos años proporcionados por ABAQUA, vemos como los caudales diarios tratados durante la época estival pueden llegar a superar los 14.000 m³, sobrepasando así la capacidad de la depuradora.

Caudal diario	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Enero	3386	3163	4307	3804	3639	4585
Febrero	4318	4568	3452	4918	2720	5252
Marzo	4416	8453	4149	5942	3543	5326
Abril	5351	4609	5285	5760	5696	5101
Mayo	5686	6391	6812	7212	7368	4563
Junio	6793	7717	8028	8536	9799	5137
Julio	7691	8900	9227	9654	12339	5308
Agosto	8319	8004	10266	10358	14145	7379
Septiembre	7601	7188	9285	9662	11500	5785
Octubre	6448	6369	7463	9757	12517	5353
Noviembre	3535	3158	5847	7060	6450	4099
Diciembre	2700	8187	3882	4618	5561	



9. En el anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas se indican los requisitos de vertido para la EDAR de Muro-Santa Margalida, la cual vierte en zona sensible:



ANEXO I
Requisitos de los vertidos de aguas residuales

Cuadro 1

Requisitos para los vertidos procedentes de instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas. Se aplicará el valor de concentración o el porcentaje de reducción.

Parámetro	Concentración	Porcentaje mínimo de reducción (%)	Método de medida de referencia
Demanda bioquímica de oxígeno (DBO ₅ a 20 °C)	25 mg/l O ₂	70-92	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Determinación directa y después de cinco días de incubación a 20 °C y a 1 °C, en completa oscuridad. Aplicación de un inhibidor de la nitrificación.
Demanda química de oxígeno (DQO)	125 mg/l O ₂	75	Muestra homogeneizada, sin filtrar ni decantar. Dicromato potásico.
	35 mg/l (4)	90 (4)	Filtración de una muestra representativa a través de una membrana de filtración de 0,45 micras. Secado a 105 °C y pesaje.
Total de sólidos en suspensión	35 de conformidad con el apartado 3 del art. 5 R.D.L. (más de 10.000 h-e) (3) 60 de conformidad con el apartado 3 del art. 5 R.D.L. (de 2.000 a 10.000 h-e) (3)	90 de conformidad con el apartado 3 del art. 5 R.D.L. (más de 10.000 h-e) (3) 70 de conformidad con el apartado 3 del art. 5 R.D.L. (de 2.000 a 10.000 h-e) (3)	Centrifugación de una muestra representativa (durante cinco minutos como mínimo, con una aceleración media de 2.900 a 3.200 g), lavado a 105 °C y pesaje.

- (1) Reducción relacionada con la carga del caudal de entrada.
(2) Este parámetro puede sustituirse por otro: carbono orgánico total (COT) o demanda total de oxígeno (DTO), si puede establecerse una correlación entre DBO₅ y el parámetro sustituto.
(3) Se refiere a los supuestos en regiones consideradas de alta montaña contemplada en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre.
(4) Este requisito es optativo.
Los análisis de vertidos procedentes de sistemas de depuración por lagunaje se llevarán a cabo sobre muestras filtradas; no obstante, la concentración de sólidos totales en suspensión en las muestras de aguas sin filtrar no deberá superar los 150 mg/l.

Parámetro	Concentración	Porcentaje mínimo de reducción (%)	Método de medida de referencia
Fósforo total	2 mg/l P (de 10000 a 100000 h-e) 1 mg/l P (más de 100.000 h-e)	80	Espectrofotometría de absorción molecular
Nitrógeno total (2)	15 mg/l N (de 10000 a 100000 h-e) 10 mg/l N (más de 100000 h-e) (3)	70-80	Espectrofotometría de absorción molecular

- (1) Reducción relacionada con la carga del caudal de entrada.
(2) Nitrógeno total equivalente a la suma de nitrógeno Kjeldahl total (N orgánico y amoniacal), nitrógeno en forma de nitrato y nitrógeno en forma de nitrato.
(3) Estos valores de concentración constituyen medias anuales según el punto 3.º del apartado A) 2 del anexo III. No obstante, los requisitos relativos al nitrógeno pueden comprobarse mediante medias diarias cuando se demuestre, de conformidad con el apartado A) 1 del anexo III, que se obtiene el mismo nivel de protección. En ese caso, la media diaria no deberá superar los 20 mg/l de nitrógeno total para todas las muestras, cuando la temperatura del efluente del reactor biológico sea superior o igual a 12° C. En sustitución del requisito relativo a la temperatura, se podrá aplicar una limitación del tiempo de funcionamiento que tenga en cuenta las condiciones climáticas regionales.

- En la tabla siguiente se muestran los resultados de los controles realizados de la depuradora de Muro-Santa Margalida desde 2015 por el Laboratorio del Agua de la Dirección General de Recursos Hídricos:

Fecha	CE	CE	DBO ₅ Ent.	DBO ₅ Sal.	DQO	DQO	SS	SS	NT Ent.	NT	PT Ent.	PT
	Ent.	Sal.			Ent.	Sal.	Ent.	Sal.		Sal.		Sal.
01/09/2015	5,03	4,49	600	100	1054	256	604	140	55	34	11,2	7,84
17/11/2015	2,82	7,42	260	6	508	< 100	362	29	< 25,0	< 10,0	4,18	2,76
02/08/2016	5,46	4,35	640	78	1410	194	476	126	75	26,4	12,6	6,22
18/10/2016	5,9	5,1	420	37	870	182	500	104	NR	NR	11,4	5,68
13/06/2017	4,26	3,74	760	60	1451	225	1019	121	93	38	18,1	6,13
19/09/2017	3,82	3,71	660	85	1168	298	579	148	72	41	10,8	7,35
29/05/2018	5,13	4,37	520	25	1134	114	392	210	60,1	52	8,37	7,13
28/05/2019	3,94	4,06	720	140	1686	564	1064	376	NR	46	27,6	11,3
17/09/2019	4,29	4,27	500	2350	1564	9750	848	< 2000	111	14	13,4	27,6
16/06/2020	6,3	6,5	140	20	272	< 100	144	46	34,5	19,6	3,83	2,81
25/05/2021	7,39	3,66	120	22	144	38	40	15	25,7	7,79	25,9	1,39

Estos controles se han realizado sobre la mezcla de las aguas del tratamiento biológico y de lagunaje que sería lo que se vierte a los pozos de infiltración.

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



De acuerdo con los resultados obtenidos, en estos últimos años se han incumplido reiteradamente y, principalmente, durante la época estival los requisitos de vertido establecidos por el Real Decreto 509/1996. La única excepción la encontramos en las muestras analizadas correspondientes a 2020 y 2021 en las cuales se ha experimentado una notable mejoría. No obstante, esta mejoría puede ser atribuible a los menores caudales depurados (ver punto 7 consideraciones técnicas) debido a los efectos de la pandemia sobre el turismo.

- Los resultados obtenidos por el Laboratorio del Agua están en consonancia con los suministrados por ABAQUA, empresa pública encargada de la gestión de la depuradora de Muro-Santa Margalida. Si bien, en líneas generales, la eficiencia de depuración entre el caudal de entrada y salida se puede considerar buena, se registran incumplimientos principalmente en los valores absolutos de los parámetros especificados en el anexo I del Real Decreto 509/1996.

Cabe destacar también la alta carga contaminante del agua de entrada a la depuradora que, en muchas ocasiones, supera los valores máximos indicados en el Plan Hidrológico de las Illes Balears o en las correspondientes ordenanzas municipales.

Tras las actuaciones de mejora de la instalación, se observa una mejoría en los resultados obtenidos a partir de 2019 frente a los de los años anteriores. No obstante, en 2019 se siguieron detectando incumplimientos en los valores obtenidos de sólidos en suspensión. En cuanto a las analíticas de 2020, la mejora de los resultados es aún más significativa pero, como ya se ha comentado antes, estos resultados no son representativos de un año típico dados los efectos de la pandemia sobre el turismo. En este sentido, en el informe de ABAQUA se indica que en 2020 se dio servicio a 30.393 habitantes equivalentes, frente a los 62.650 del año anterior.

- Además de las posibles multas derivadas del incumplimiento de los parámetros de vertido establecidos en la Directiva 91/271/CEE y en el Real Decreto 509/1996, no se pueden obviar los impactos ambientales ocasionados por la deficiente depuración de las aguas.

- Por otra parte, cabe señalar los altos valores de conductividad específica obtenidos en las muestras analizadas, lo cual se relaciona con altas concentraciones de cloruros.

10. En cuanto a la normativa sobrevenida desde la declaración de impacto ambiental que puede tener relación con el proyecto se puede destacar la siguiente:

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



a) Decreto 25/2018, de 27 de julio, sobre la conservación de la Posidonia oceánica en las Islas Baleares. En su preámbulo se indica que *"aunque la Posidonia oceánica está fuertemente protegida como hábitat y especie bajo la legislación europea y básica estatal, la realidad evidente en el litoral de las Illes Balears hace que este ecosistema esté sometido a una serie de presiones y amenazas que ponen en peligro su buen estado de conservación, hecho avalado por todas las evidencias científicas. Entre las presiones destaca la ocupación del fondo marino para obras de puertos, los dragados, la pesca de arrastre ilegal, el efecto acumulativo del anclaje de embarcaciones, el vertido de aguas deficientemente depuradas y las salmueras de desalación o las operaciones de limpieza de playa que implican la retirada de restos muertos"*.

Por otra parte, en el artículo 13 del Decreto 25/2018 relativo al régimen sancionador se incluyen como infracciones actuaciones tales como el vertido de aguas insuficientemente depuradas que alteren las condiciones del hábitat o la especie provocando su deterioro o destrucción.

b) Ley 3/2019, de 31 de enero, Agraria de las Illes Balears. Entre los objetivos de la ley indicados en el artículo 6, se puede destacar *"El desarrollo de medidas que fomenten el uso eficiente del agua en la agricultura, especialmente en aquello que se refiere a la modernización de regadíos y el aprovechamiento para riego de las aguas regeneradas, y también de las destinadas a favorecer la recuperación de acuíferos y a evitar su contaminación difusa"*. En este sentido, cabe destacar que este objetivo ya aparecía en la Ley Agraria de 2014, la cual también apostaba por el fomento de la reutilización del agua regenerada.

c) Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética. De acuerdo con el punto 1 del artículo 23 de la Ley 20/2019, *"en los procedimientos de evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que están sujetos a la misma, se deberán tener en cuenta los objetivos de esta ley y los del Plan de Transición Energética y Cambio Climático"*. En esta línea, en el artículo 21.2b) del Decreto Legislativo 1/2020, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears se establece que los estudios de impacto ambiental deben incluir, además del contenido mínimo que establece la normativa básica estatal de evaluación ambiental, *"un anexo consistente en un estudio sobre el impacto directo e inducido sobre el consumo energético, la punta de demanda y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la vulnerabilidad ante el cambio climático"*. Si bien la obligación de tener en cuenta la perspectiva climática en los estudios de impacto ambiental establecida por la normativa autonómica entró en vigor con posterioridad a la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto, en la evaluación ambiental ya se tuvo en cuenta este aspecto y, entre otras cosas, se realizó un cálculo de huella de carbono y se evaluaron los efectos del cambio climático. No obstante, en la documentación justificativa para la solicitud de la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental del proyecto, se presenta también una evaluación sobre los efectos del cambio climático, de la cual se concluye que el cambio climático no influirá sobre el funcionamiento de la infraestructura prevista.



d) Revisión anticipada del Plan Hidrológico de las Islas Baleares, correspondiente al segundo ciclo 2015-2021. Mediante el Real Decreto 51/2019, de 8 de febrero, se aprobó el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Illes Balears (en adelante, PHIB 2019). Este Plan Hidrológico sustituye el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 701/2015. En relación con los sondeos de inyección se mantiene lo establecido en la versión anterior del plan. De este modo, según el artículo 124.1 del PHIB 2019:

Se prohíben con carácter general los sondeos de inyección de vertidos. La Administración hidráulica podrá autorizar en casos excepcionales dichos sondeos, siempre que la caracterización del vertido y un estudio hidrogeológico garantice la no afección de las aguas subterráneas por dicho vertido.

Por otra parte, hay que resaltar que, al igual que en la versión anterior del PHIB, uno de los objetivos en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales del PHIB 2019 (ver artículo 74) es «promover la reutilización de las aguas regeneradas».

Hay que tener en cuenta también que, de acuerdo con el artículo 76 del PHIB 2019, las estaciones depuradoras de aguas residuales deben cumplir unos requisitos de diseño:

1. Las estaciones depuradoras de aguas residuales se ajustarán como mínimo, salvo causa justificada, a las siguientes condiciones:

a) El diseño y dimensionado será el adecuado a las características de caudal y carga contaminante específicas del influente, contemplando la evolución temporal de este con un horizonte mínimo de 9 años.

b) La reserva de espacio se hará teniendo en cuenta la población real y la previsión de los posibles crecimientos y no la capacidad máxima de población prevista en la planificación. Dicha previsión de posibles crecimientos se calculará teniendo en cuenta un horizonte, como mínimo de 10 años, a partir de los índices de crecimiento igual observados en los núcleos de población del municipio en un número de años anteriores igual o superior al que se considera como horizonte de previsión.

c) Tendrán como mínimo una capacidad de tratamiento igual a la carga, estimada o medida, del influente correspondiente al valor medio diario de la semana de máxima carga del año, incrementada en un 10% y sin tener en cuenta circunstancias excepcionales.

2. En aquellos casos en que el número de habitantes equivalentes de las aglomeraciones urbanas varíe sustancialmente en función de la época del año, el diseño de la instalación deberá realizarse teniendo en cuenta este aspecto, y la autorización de vertido podrá contemplar diferentes valores temporales de los parámetros exigidos.

Estos requisitos prácticamente coinciden con los establecidos por el artículo 79 de la versión anterior del PHIB.

De acuerdo con la documentación presentada, la nueva edar tendrá capacidad para tratar 9.322 m³/día en el horizonte 1 y 11.179 m³/día, en el horizonte 2.

Según los datos del Instituto de Estadística de las Illes Balears (Ibestat), la población en el núcleo de Can Picafort es de 8.056 habitantes, lo cual representa aproximadamente el 63% de la población del término municipal de Santa

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>

15

<https://vd.caib.es/1625133515578-312313888-3582569187141846564>



Margalida. En diez años, la población del término municipal ha aumentado un 10%.

En cuanto al número de plazas hoteleras y de acuerdo con el Plan Estratégico de Can Picafort, en 2014 fue de 13.302. Respecto a 2004, el número de plazas aumentó en un 5,5%.

Se ha multiplicado la suma de la población censada y las plazas turísticas ($8.056 + 13.302 = 21.358$ usuarios potenciales) por la dotación por la demanda media indicada en la tabla 47 de la memoria del PHIB 2019 para poblaciones de más de 10.000 habitantes (383 l/hab/día). El resultado es de 8.180 m^3 de consumo máximo diario de agua suponiendo una ocupación del 100% de las plazas hoteleras. Si se aplica un rendimiento medio del 70% (hay que tener en cuenta, entre otras cosas, las pérdidas en la red de suministro) para estimar el caudal que puede llegar a la depuradora se obtiene como resultado $5.726 \text{ m}^3/\text{día}$. Si bien con los datos de suministro del servicio municipal se podrían obtener unos resultados más precisos, los cálculos anteriores pueden considerarse como una buena aproximación del volumen máximo que puede llegar a la depuradora en los días de máxima ocupación. Si se incrementa el volumen de 5.726 m^3 en un 10% según lo establecido en el punto c del artículo 76 del PHIB se obtiene un caudal de 6.299 m^3 . Otro aspecto a considerar es que se debe cumplir también con lo establecido en el artículo 76b) del PHIB 2019. Así, según los datos del Ibestat se ha estimado que el crecimiento de la población en los últimos 10 años ha sido del 10% y se ha aplicado este factor sobre el caudal calculado de 6.299 (el cual incluye también el agua residual generada por las plazas hoteleras que, como se ha visto, entre 2004 y 2014 aumentaron en un 5,5 %). Finalmente, se obtiene como resultado final 6.928 m^3 , inferior a la capacidad proyectada para el horizonte 1 (9.322 m^3).

Por tanto, a pesar del tiempo transcurrido desde la redacción del proyecto, todo indica que **la instalación está adecuadamente dimensionada para las necesidades de la población existente y futura**, aspecto esencial desde el punto de vista ambiental.

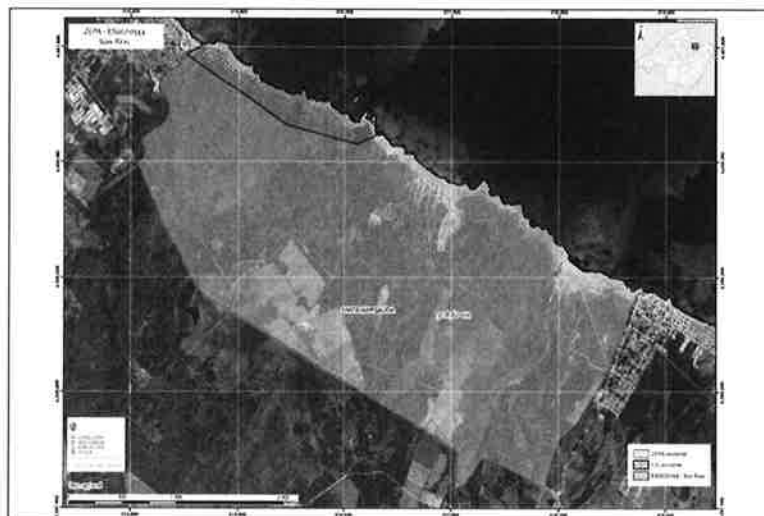
Otro aspecto a considerar es que las infraestructuras proyectadas se incluyen en el programa de medidas del PHIB 2019.

e) Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. Entre otras cosas, esta ley modifica el artículo 35 de la Ley 21/2013 relativo al estudio de impacto ambiental, incluyéndose la obligación de incluir en el estudio de impacto ambiental una evaluación de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. En



este sentido, cabe señalar que durante el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se tuvieron en cuenta los posibles riesgos de inundación e incendios. En la "Documentación justificativa de inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales del proyecto de Nueva Edar, Colectores y Sistema de Vertido de Can Picafort" se ha realizado un análisis de riesgos más exhaustivo y se han tenido en cuenta otros factores. De dicho análisis se concluye que la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes es bajo.

f) Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de enero de 2019 por el que se aprueban la declaración y la ampliación de zonas de especial protección para las aves (ZEPA) en el ámbito de las Islas Baleares. Mediante este acuerdo se aprobó la declaración y la ampliación de zonas de especial protección para las aves (ZEPA). Entre las nuevas ZEPAs declaradas se encuentra la ZEPA Son Real (ES0000544), la cual se encuentra dentro del ámbito de la nueva infraestructura proyectada y limita también con el punto de infiltración de la EDAR Muro-Santa Margalida. Si bien el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto es anterior a la declaración de la ZEPA Son Real, en la documentación presentada se destaca que en dicho procedimiento sí se tuvo en cuenta la presencia del área natural de especial interés (ANEI) Ma-8 Dunes de Son Real, la cual incluye el ámbito de la ZEPA así como la presencia del LIC ES5310095 Can Picafort. Por otra parte, las aves del Anexo I de la Directiva Aves que motivan, entre otras, su declaración como ZEPA y que son el Águila pescadora (*Pandion haliaetus*), la Curruca balear (*Sylvia balearica*) y la curruca rabilarga (*Sylvia undata*) fueron igualmente consideradas en el proceso de evaluación.



C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



g) Plan de Intervención en Ámbitos Turísticos de Mallorca (PIAT) (BOIB núm. 126 de 16 de julio de 2020). Entre los indicadores ambientales establecidos en el anexo VII relativo al seguimiento y desarrollo del PIAT, cabe destacar el indicador 9:

Suficiencia de los recursos de dotación de agua y saneamiento

[...]

Asimismo, con respecto a la capacidad de depuración, se debe evaluar si la población de cálculo de la depuradora es suficiente para la población equivalente de la ZT (zona turística) a la que sirve.

Este aspecto se ha comprobado en el apartado d) de este punto.

h) Decreto 7/2021, de 22 de febrero, por el cual se aprueba el Plan de ordenación de los recursos naturales (PORN) de S'Albufera de Mallorca y se modifica el Decreto 4/1988, de 28 de enero, por el cual se declara parque natural S'Albufera de Mallorca. Dada su relación la EDAR de Muro Santa Margalida, hay que tener en cuenta el artículo 20 sobre la zona periférica de protección así como la disposición transitoria séptima:

Artículo 20. Definición, delimitación, funciones y usos

1. La zona periférica de protección es aquella zona contigua o adyacente a los límites del Parque natural que, sin estar incluida en él, está destinada a evitar impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior.

2. Se considera, de acuerdo con el plano 2 del anexo 1, zona periférica de protección:

a. Las zonas de bancales en los marjales de Muro y de Sa Pobla con cierto uso agrario y las parcelas agrícolas más extensas en el norte, que llegan hasta l'Estany dels Ponts y el sur.

b. Las principales acequias de los citados marjales que nutren la zona húmeda, especialmente las de la zona oeste.

c. La franja de sistema dunar que rodea las Casetes des Capellans.

d. Las balsas de la estación depuradora de aguas residuales de Muro-Santa Margalida.

e. Ca na Beatriu.

3. La función fundamental de esta zona periférica es la constitución de un espacio de protección del Parque natural, la conservación y compatibilidad de los ambientes rurales próximos, así como la protección de las aportaciones hídricas más cercanas –acequias y torrentes– al espacio protegido.

4. Los usos principales a fomentar en la zona periférica de protección son los siguientes:

a. Protección y mantenimiento de acequias y afloramientos de agua dulce que nutren el humedal.

b. Protección de pequeñas cuencas que llegan al humedal.

c. Usos agrícolas o ganaderos compatibles con la conservación o su recuperación.

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>

18

<https://vd.caib.es/1625133515578-312313888-3582569187141846564>



Adreça de validació:
<https://csv.caib.es/hash/1625133515578-312313888-3582569187141846564>

CSV: 1625133515578-312313888-3582569187141846564

d. Conservación y gestión de fauna, flora, hábitats, ecosistemas y patrimonio.

e. Restauración de ecosistemas y mejora de hábitats.

Disposición transitoria séptima

Desmantelamiento de la Estación impulsora de Ses Salinetes de s'Illot

La estación impulsora de Ses Salinetes de s'Illot se tiene que desmantelar en el plazo máximo de seis años desde la entrada en vigor de este Plan y, mientras tanto, se tiene que integrar paisajísticamente en el entorno.

11. En cuanto a las condiciones al proyecto establecidas en la declaración de impacto ambiental, se destaca la importancia de dar cumplimiento al punto 7 (Reutilización del agua depurada) según el cual *"en fase de funcionamiento, el organismo encargado de la gestión de las instalaciones, realizará un estudio en profundidad sobre la viabilidad de reutilización de las aguas depuradas (para riego, recarga de acuíferos, etc.), para lo que recabará el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos, dando preferencia a este destino frente al vertido en el mar, siempre que sea posible"*. Como hemos visto, tanto en el PHIB 2019 como en la Ley 3/2019 se fomenta la reutilización del agua depurada. La reutilización del agua depurada permite sustituir el consumo de recursos hídricos convencionales para principalmente el riego y evitar así la sobreexplotación de los acuíferos. Se debe insistir, pues, en la idea de que para una gestión sostenible del agua, todos los procesos del ciclo del agua deberían orientarse hacia la economía circular.

Sin embargo, en la declaración de impacto ambiental y en relación a la posibilidad de recargar los acuíferos con el efluente depurado, se pone de manifiesto que *"como paso previo a plantear esta solución, es necesario actuar en toda la red de saneamiento para evitar que la conductividad del agua depurada sea superior a la del acuífero, lo cual excede del ámbito del proyecto"*. Por tanto, uno de los principales problemas que nos encontraríamos para la reutilización del agua depurada podría ser la falta de calidad de la misma por la elevada concentración de cloruros, los cuales pueden proceder de las infiltraciones de agua de mar en la redes de saneamiento municipales. Por tanto, si bien es una actuación que excede del ámbito del proyecto, el cual debería ejecutarse lo antes posible para evitar los problemas ambientales asociados a la depuradora de Muro-Santa Margalida, se recomienda invertir en medidas destinadas a mejorar la calidad del agua depurada para poder aprovechar todo su potencial y disminuir así el volumen de agua depurada vertido al mar.

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel: 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>



12. De acuerdo con las consideraciones efectuadas en este apartado, se puede afirmar que no se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto. Además, se siguen manteniendo los mismos problemas ambientales que motivaron en su día la redacción del proyecto.

Conclusiones

Una vez analizada la documentación presentada así como revisados los aspectos ambientales que estudiaron en la evaluación ambiental del proyecto y la normativa sobrevenida más significativa desde la publicación de la declaración de impacto ambiental se concluye que:

1. No se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental del proyecto. Por tanto, se considera que, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley 21/2013, no hay inconveniente alguno en ampliar la vigencia de la declaración de impacto ambiental por dos años adicionales.

2. A pesar de las mejoras realizadas en la EDAR de Muro-Santa Margalida, gracias a las cuales se puede tratar un caudal máximo diario de 9.000 m³, los caudales diarios tratados durante la época estival pueden llegar a superar los 14.000 m³, sobrepasando así la capacidad de la depuradora.

3. Los problemas derivados de la mala calidad del efluente depurado de la EDAR de Muro-Santa Margalida pueden producir efectos sobre el parque natural de s'Albufera y sobre la zona de vertido de la Bahía de Alcudia, la cual está declarada zona sensible según el Decreto 49/2003. **Las obras de la nueva EDAR Can Picafort se deberían ejecutar cuanto antes para poder así evitar los problemas ambientales que se están produciendo en el entorno y dar cumplimiento a los requisitos de vertido exigidos en el Real Decreto 509/1996 y en la Directiva 91/271/CEE.**

4. Se remarca la importancia de dar cumplimiento al punto 7 las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental (Reutilización del agua depurada) según el cual *"en fase de funcionamiento, el organismo encargado de la gestión de las instalaciones, realizará un estudio en profundidad sobre la viabilidad de reutilización de las aguas depuradas (para riego, recarga de acuíferos, etc.), para lo que recabará el informe de la Dirección General de Recursos Hídricos, dando preferencia a este destino frente al vertido en el mar, siempre que sea posible"*. Dado que uno de los principales problemas que nos encontraríamos para la reutilización del agua depurada podría ser la falta de calidad de la misma por la elevada concentración de cloruros, los cuales pueden proceder de las



infiltraciones de agua de mar en la redes de saneamiento municipales, se recomienda invertir en medidas destinadas a mejorar la calidad del agua depurada para poder aprovechar todo su potencial y disminuir así el volumen de agua depurada vertido al mar.

Firmado en Palma en la fecha de la firma electrónica que consta en este expediente,

La jefa de negociado II (CMAIB)

Visto bueno

La jefa del Servicio de Asesoramiento Ambiental

Ma Carmen Pons Bonafè

Margalida Femenia Riutort

C/ del Gremi de Corredors, 10
07009 Palma
Tel. 971 17 66 66
<http://www.caib.es/>

21

<https://vd.caib.es/1625133515578-312313888-3582569187141846564>





GOVERN
ILLES
BALEARS

DOCUMENT ELECTRÒNIC

CODI SEGUR DE VERIFICACIÓ

1625133515578-312313888-3582569187141846564

ADREÇA DE VALIDACIÓ DEL DOCUMENT

https://csv.caib.es/hash/1625133515578_312313888-3582569187141846564

INFORMACIÓ DELS SIGNANTS

Signant

MARGARITA MARIANA FEMENIA RIUTORT

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 01-jul-2021 12:09:57 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

Signant

MARIA DEL CARMEN PONS BONAFE

CERTIFICADO ELECTRONICO DE EMPLEADO PUBLICO

COMUNITAT AUTONOMA DE LES ILLES BALEARS

Data signatura: 01-jul-2021 12:02:09 PM GMT+0200

"Data signatura" és la data que tenia l'ordinador del signant en el moment de la signatura

METADADES DEL DOCUMENT

Nom del document: 83c_2021_Consulta_proyecto_nueva_EDAR__colectores_y_sistema_de_vertido_Can_Picafort.pdf

Data captura: 01-jul-2021 12:10:00 PM GMT+0200

Les evidències que garanteixen l'autenticitat, integritat i conservació a llarg termini del document es troben al gestor documental de la CAIB

Pàgines: 22



Adreça de validació:

<https://csv.caib.es/hash/1625133515578-312313888-3582569187141846564>

CSV: 1625133515578-312313888-3582569187141846564